

Carta No. 0687-2021-APMTC/CL

Callao, 9 de noviembre de 2021

Señores

DP WORLD LOGISTICS S.R.L.

Av. Argentina No. 2085 Callao. -

Atención: William Portales Tarrillo

Apoderado

Expediente : APMTC/CL/0287-2021 Asunto : Se expide Resolución No. 01

Materia : Reclamo por cobro Uso de Área Operativa de

Contenedores de Importación

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** (en adelante "DP WORLD" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 20.08.2021, APMTC emitió una factura electrónica por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, como se detalla a continuación;

| FACTURA | NAVE | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|-------------|----------|-----------------------------|--------------|
| F002-722360 | CHASTINE | Uso de Área Operativa de | USD 2,407.20 |
| | MAERSK | Contenedores de Importación | |

- 1.2. Con fecha 27.09.2021, DP WORLD interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la mismas, ya que la generación de esta fue como consecuencia de las demoras en la atención de las balanzas de ingreso al TNM y la congestión generada en las afueras del terminal portuario.
- 1.3. Con fecha 18.10.2021, APMTC emitió la Carta No. 0637-2021-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.



II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por DP WORLD, podemos advertir que el objeto de este se refiere reclamo por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, debido a que DP WORLD considera que la generación del supuesto recargo es incorrecta, ya que no pudo ingresar al Terminal Portuario por las demoras en la atención en balanza y la congestión generada.

Cabe señalar que la Reclamante no ha cuestionado el término de la descarga de las naves materia de reclamo, ni los plazos aplicables de libre almacenaje por lo que no es materia de discusión en el presente reclamo.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación con el cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:



"Artículo 101.- De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.

<u>Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga</u> o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque."

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.2 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTC.

2.2.1 Respecto a la operación de la nave CHASTINE MAERSK.

De acuerdo con el TDR de la nave CHASTINE MAERSK de Mfto. 2021-1844, la nave culminó la descarga el día 17.08.2021 a las 06:45 horas, teniendo de este modo hasta el día 19.08.2021 a las 06:45 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.





En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 19.08.2021 a las 06:45 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Respecto a la factura electrónica No. F002-722360.

En relación con el cobro de la factura electrónica de la referencia, nos remitimos al reporte de movimiento de camiones¹ objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que los diecisiete contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 19.08.2021 a las 06:45 horas.

2.3 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante señaló que la factura señalada en el numeral 1.1 debe ser anulada, ya que, si bien reconoce que existió demora en el retiro de sus contenedores, ésta sería consecuencia de hechos imputables a APMTC, por los siguientes motivos:

2.3.1 Respecto a la presunta demora en la confirmación del pago y la emisión de las autorizaciones para el retiro de los contenedores.

La Reclamante señaló que existió una presunta demora en la confirmación del pago y la emisión de las autorizaciones para el retiro de los contenedores materia de reclamo por parte de la Entidad Prestadora, lo cual originó que la Reclamante no pudiese retirar sus contenedores dentro del plazo de libre almacenaje.

Ahora bien, de la revisión del presente caso, para las autorizaciones No. 2013457, 2013463 y 2013462, tenemos que DP WORLD mediante correo electrónico del día 18.08.2021 a las 18:38 horas, es decir faltando 12 horas para el término del plazo de libre almacenaje, envió las constancias de pago para la generación de las autorizaciones de retiro de contenedores, siendo que recién el día 19.08.2021 a las 21:47 horas, la Entidad Prestadora respondió con el envío de las autorizaciones solicitadas.

Respecto a la autorización No. 2014239, la Reclamante mediante correo electrónico de fecha 18.08.2021 a las 19:19 horas, es decir faltando once horas para el término del plazo de libre almacenaje, la Reclamante envió las constancias de pago para la generación de las autorizaciones de retiro de contenedores, siendo que recién el día 20.08.2021 a las 10:06 horas, la Entidad Prestadora respondió con el envío de la autorización solicitada.

De lo prescrito en párrafos anteriores se desprende que, si bien la Reclamante no actuó de manera diligente ya que realizó los pagos para la emisión de las autorizaciones de retiro de contenedores faltando 12 horas aproximadamente para el término del plazo de libre almacenaje de los contenedores materia de reclamo, también se observa una demora por parte de la Entidad Prestadora en la emisión

_

¹ Se adjunta en calidad de Anexo 01.



de las autorizaciones para el retiro de los contenedores.

En ese sentido, al haberse registrado demoras por parte de los dos actores, conviene amparar de manera parcial el reclamo presentado por DP WORLD.

Por todo lo expuesto, corresponde declarar FUNDADO EN PARTE el reclamo interpuesto por DP WORLD correspondiendo la reducción de un (1) día de libre almacenamiento de los contenedores: BEAU6372086, MNBU3006433, MNBU4108384, MRKU4000390, MRKU5628884, MRKU6354617, MRSU3872750, MRSU3973550, MSKU0185851, PONU1742972, PONU7622824, SUDU5492176, SUDU5498282, SUDU5884583, TRHU6828964, TRHU6829209, UETU5029164.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC².

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisible, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

5

² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

[&]quot;3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.

^{3.1.2} Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."



III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO EN PARTE** el reclamo presentado por **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0287-2021.**

Deepak Nandwani

Gerente de Experiencia del Cliente APM Terminals Callao S.A.

